



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE

Citar al señor Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, Lic. Manuel Adorni, a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 101; 75 incisos 8 y 22; 83 y concordantes de la Constitución Nacional; a los efectos de ser interpelado por las graves irregularidades vinculadas a su situación patrimonial y a la conducta que exige la investidura de un funcionario público, el presunto enriquecimiento ilícito, la posible realización de actividades incompatibles con el ejercicio de la función pública y eventuales delitos contra la administración pública, todo ello conforme surge de hechos de público conocimiento.

Déjase establecido que la moción de censura será decidida por esta Honorable Cámara en la misma sesión, una vez finalizada la interpelación.

DIPUTADO ESTEBAN PAULÓN



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto se inscribe en el ejercicio de una de las funciones esenciales del Congreso de la Nación: el control político sobre los actos de gobierno y, en particular, sobre aquellos funcionarios que, por mandato constitucional, se encuentran sujetos a responsabilidad directa ante este Poder.

La Constitución Nacional, en su artículo 101, establece con claridad la potestad de ambas Cámaras de interpelar al Jefe de Gabinete de Ministros y, eventualmente, promover una moción de censura. Esta herramienta no constituye un mecanismo excepcional o disruptivo, sino una pieza central del sistema republicano de frenos y contrapesos, orientada a garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y la sujeción de los funcionarios públicos al orden jurídico.

En ese marco, el artículo 100 de la Constitución Nacional asigna al Jefe de Gabinete la responsabilidad de ejercer la administración general del país y de asegurar la ejecución de las leyes. Esta función conlleva no sólo deberes operativos, sino también un estándar reforzado de conducta pública, integridad y apego a la legalidad.

En este sentido, corresponde desarrollar con mayor precisión el alcance institucional de la figura del Jefe de Gabinete de Ministros y los mecanismos de control político previstos por la Constitución Nacional.

La reforma constitucional de 1994 introdujo, como es sabido, una innovación estructural en el diseño del Poder Ejecutivo al incorporar la figura del Jefe de Gabinete de Ministros (artículo 100), en el marco de los acuerdos plasmados en la Ley N° 24.309 y el denominado "Núcleo de Coincidencias Básicas". Dicha incorporación respondió a la finalidad explícita de atenuar el presidencialismo, mediante la introducción de un funcionario con competencias propias en la administración general del país y, fundamentalmente, sometido a responsabilidad política directa ante el Congreso de la Nación.

A diferencia del Presidente de la Nación y de los demás ministros, cuya responsabilidad política se canaliza a través del procedimiento excepcional del juicio político (artículos 53 y



concordantes de la Constitución Nacional), el Jefe de Gabinete se encuentra alcanzado por un régimen específico de control parlamentario, más ágil y directo, que incluye su obligación de concurrir periódicamente al Congreso y la posibilidad de ser interpelado, censurado y removido (artículo 101).

En palabras del constitucionalista Andrés Gil Domínguez, *"el Jefe de Gabinete de Ministros ejerce las funciones encomendadas por la Constitución Nacional en el artículo 100 con responsabilidad política ante el Congreso de la Nación, lo que implica que depende de la confianza otorgada por el Presidente con la designación y de la confianza mantenida por el Congreso mientras dure su permanencia en el cargo"*. Esta doble dependencia configura un esquema singular dentro de nuestro sistema, en el cual la estabilidad del funcionario no se agota en la voluntad presidencial.

Desde esta perspectiva, la moción de censura constituye el instrumento por excelencia mediante el cual el Congreso expresa la pérdida de confianza política en el Jefe de Gabinete. Como señala el mismo autor, se trata de un mecanismo que *"expresa la voluntad política del Congreso en términos de pérdida de confianza en el Jefe de Gabinete de Ministros"*, traduciéndose, eventualmente, en su remoción cuando se alcanzan las mayorías constitucionalmente requeridas.

No se trata, por tanto, de una herramienta meramente declarativa o simbólica, sino de un instrumento institucional de control sustantivo, diseñado para equilibrar la concentración de poder en un régimen presidencialista. La incorporación de esta figura y de este mecanismo implicó un avance significativo hacia un modelo más equilibrado, donde la responsabilidad política deja de ser una formulación abstracta para convertirse en un límite concreto al ejercicio del poder.

En este esquema, el vínculo entre el Congreso de la Nación y el Jefe de Gabinete se configura como una de las técnicas más relevantes de control interorgánico previstas por la Constitución. El Congreso no sólo tiene la potestad de requerir explicaciones mediante la interpelación, sino también de evaluar la responsabilidad política del funcionario en el ejercicio de sus atribuciones y, en su caso, disponer su remoción.



Cabe destacar, asimismo, que la Constitución Nacional no supedita el ejercicio de estas facultades a reglamentación alguna que pueda condicionar su operatividad. Por el contrario, la previsión del artículo 101 resulta plenamente operativa y suficiente, lo que impide invocar la ausencia de regulación como obstáculo para el ejercicio de una potestad que posee raigambre constitucional directa.

En definitiva, la interpelación y la moción de censura no sólo constituyen herramientas legítimas, sino que forman parte del núcleo esencial del sistema de frenos y contrapesos diseñado por la reforma de 1994. Su activación, en contextos de gravedad institucional, no sólo es una facultad del Congreso, sino también una manifestación de su deber de control sobre la marcha del gobierno y el respeto al orden constitucional.

Los hechos que motivan la presente iniciativa —que serán oportunamente detallados y documentados— refieren a presuntas irregularidades de extrema gravedad vinculadas a la evolución patrimonial del funcionario, la posible comisión de conductas encuadrables en figuras penales como el enriquecimiento ilícito, así como la eventual existencia de incompatibilidades en el ejercicio del cargo y la posible participación en maniobras contrarias a la administración pública.

En fecha 19 de marzo del 2026, la diputada Marcela Pagano presentó su denuncia solicitándole a la Justicia que investigue el viaje de la comitiva oficial a la ciudad de Nueva York, hechos motivados por la fotografía publicada por Radio Jai (@fmjaie en "X") que muestra al Sr. Manuel Adorni junto con su esposa en el santuario "Ohel" en esa misma ciudad. Con el correr de los minutos se supo que la esposa del Jefe de Gabinete había viajado en el avión oficial del presidencia y que en una entrevista durante ese mismo día, y al parecer realizada en el propio hotel donde se hospedaba el Sr. Adorni, intentó dar explicaciones del viaje mencionando, además, que su esposa había pagado un pasaje por el valor de u\$s 5600 sin determinar de manera concreta a quién se le abonó dicho monto. Todos estos elementos fueron recolectados por la diputada Pagano expresando tales circunstancias en su denuncia.

Es menester señalar que los hechos mencionados motivaron la presentación en esta Cámara de un pedido de informes de mi autoría (expte. 0307-D-2026), así como una solicitud de Acceso a la Información Pública en los términos de la Ley N° 27.275 ante la Secretaría General de Presidencia, ambas con fecha 9 de marzo de 2026. Esta última aún no ha sido respondida por



el Poder Ejecutivo, toda vez que ha hecho uso de la prórroga, *"en el marco de las previsiones del artículo 11 de la normativa vigente, ello debido a que las áreas correspondientes se encuentran recopilando la información necesaria a los fines de dar respuesta a la presente solicitud"* (conforme expte. EX-2026-24296867- -APN-DNPAIP#AAIP).

Al día siguiente de la presentación de la colega diputada en sede judicial comenzó el rumor de la existencia de un vuelo privado realizado por la familia del Sr. Adorni desde el aeropuerto de San Fernando hacia la localidad uruguaya de Punta del Este, y luego su camino inverso al finalizar los feriados por Semana Santa; rumor que fue confirmado con la aparición de un vídeo filmado, además de conocerse que quien viajaba con la familia del Jefe de Gabinete de Ministros era el periodista con múltiples contratos en la Televisión Pública (órbita de competencia del vocero presidencial y actual Jefe de Gabinete), el Sr. Marcelo Grandio, quien en televisión en vivo y ante la pregunta de varios periodistas dijo que el vuelo lo había *"pagado Adorni con plata del Estado"* para luego, y en horas después, desdecirse diciendo que *"cada uno había pagado su parte"*. Tal hecho fue motivador para la denuncia que presentamos junto con los diputados Pablo Juliano y Maximiliano Ferraro sosteniendo en la misma las inconsistencias explicativas brindadas por el Sres. Adorni y Grandio, quienes notoriamente poseían un vínculo de amistad que se había estrechado aún más cuando el actual Jefe de Gabinete y ex vocero tuvo el control de la Televisión Pública, siendo el Sr. Grandio uno de los principales beneficiarios de contratos estatales.

Allí se advierte una seria incompatibilidad puesto que es posible que la amistad entre los Sres. Adorni y Grandio sea el motivo de los contratos celebrados por la radio y televisión estatal y, a lo que se suma, un vuelo en común con estadía en una especie de invitación realizada por el Sr. Grandio al Sr. Adorni y su familia, que habría sido financiado -al menos en parte- por este último, sin que resulte claro quién fue efectivamente el pagador del mismo; hecho al que podría caberle la figura de malversación de caudales públicos o de cohecho, en criollo, coima.

A partir de la denuncia que recayó en el juzgado del Dr. Ariel Lijo y que delegó la investigación preliminar en el Dr. Pollicita como titular del Ministerio Público Fiscal de la Nación, rápidamente se hizo de los medios probatorios y testimoniales que le valieron la imputación del Sr. Adorni, y que a los efectos de celeridad y economía procesal motivaron la acumulación de la denuncia que impulsó la diputada Marcela Pagano en la presentada posteriormente por este



conjunto de diputados, ampliándose así la hipótesis de la fiscalía de que todo ello se trataría de una figura penal más grave que es la de enriquecimiento ilícito.

A partir de allí y con el trabajo realizado por la prensa, las noticias sobre el caso de Adorni fueron mostrando la absurda manera de adquirir bienes inmuebles por parte del Jefe Gabinete, primero una casa en country donde se indicaba que las expensas se emitían a la titularidad de su esposa siendo un bien recientemente adquirido, la confirmación en plena Conferencia de Prensa de un rumor que indicaba su residencia en el barrio de Caballito, aquí en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo un inmueble de 200 m² con cochera sin haberse desprendido del inmueble donde figura su domicilio según RENAPER. Hecho al cual el diario La Nación informó que fue adquirido -según Informe del Registro de la Propiedad Inmobiliaria- por el Sr. Adorni y su cónyuge por la módica suma de u\$s 230.000, abonando en el acto u\$s 30.000 y con un mutuo garantizado con hipoteca concedido por las propias vendedoras, dos jubiladas de 64 y 72 años y con la intervención de la misma escribana en los mismos actos.

Las circunstancias descriptas no sólo comprometen la responsabilidad individual del funcionario, sino que afectan de manera directa la credibilidad del Poder Ejecutivo y la confianza pública en el funcionamiento del Estado. Pese a ello, el presidente Javier Milei continúa empeñado en respaldar y sostener en el cargo al actual Jefe de Gabinete

No se trata aquí de adelantar juicio ni de sustituir a los órganos jurisdiccionales competentes. Por el contrario, la interpelación constituye el ámbito institucional adecuado para que el funcionario brinde las explicaciones correspondientes ante la representación del pueblo de la Nación, en un marco de publicidad, transparencia y responsabilidad política.

Asimismo, corresponde señalar que la eventual existencia de investigaciones judiciales en curso no obsta al ejercicio de las facultades de control parlamentario. Ambos planos —el judicial y el político— son autónomos y complementarios, y responden a lógicas distintas dentro del sistema constitucional.

El Congreso no puede permanecer ajeno frente a situaciones que, por su gravedad y repercusión pública, interpelan directamente la ética pública y el correcto desempeño de la función administrativa. La inacción, en estos casos, no es neutral: implica resignar atribuciones constitucionales y debilitar los mecanismos de control democrático.



En este sentido, la interpelación prevista en el artículo 101 de la Constitución Nacional tiene por finalidad inmediata permitir el esclarecimiento de los hechos, mientras que la moción de censura constituye la herramienta institucional para evaluar la responsabilidad política del funcionario en función de las explicaciones brindadas en ejercicio de las atribuciones exclusivas de este Congreso de la Nación.

Cabe destacar que la moción de censura no opera de manera automática, sino que requiere una decisión expresa de esta Honorable Cámara, adoptada una vez finalizada la interpelación, garantizando así el debido proceso parlamentario y el pleno ejercicio del derecho de defensa.

La gravedad institucional de los hechos involucrados requiere una respuesta acorde por parte de este Congreso. Reiteramos en ese sentido que no se trata únicamente de evaluar conductas individuales, sino de reafirmar principios estructurales del orden constitucional: la división de poderes, el sistema de pesos y contrapesos, la publicidad y rendición de cuentas, la responsabilidad política de un funcionario de tal envergadura, la ética e integridad que exige la función pública, la supremacía de la ley.

Por todo lo expuesto, y en cumplimiento del mandato constitucional de control y equilibrio entre los poderes del Estado, solicito a las señoras y señores diputados que acompañen la presente iniciativa.

DIPUTADO ESTEBAN PAULÓN